

## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Resolución No. 142 Del 9 de diciembre de 2025

Por medio del cual se reglamenta el **PROCESO DE ADMISIÓN** para el Programa de **MEDICINA**

**EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA**, En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Decreto 1330 de 2019, el Estatuto Estudiantil vigente, los reglamentos institucionales en materia académica y de admisiones, las decisiones del Consejo Académico, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que la educación superior es un servicio público con función social, que debe prestarse con criterios de calidad, mérito, equidad, transparencia, legalidad y debido proceso.

Que la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, en virtud del principio de autonomía universitaria, está facultada para darse sus propios estatutos, reglamentos y procedimientos académicos, en el marco de la Constitución y la ley.

Que el Programa de Medicina, por su alto nivel de exigencia académica, responsabilidad social y carácter estratégico para el desarrollo regional y nacional, exige un proceso de selección riguroso, objetivo, verificable y técnicamente sustentado.

Que el examen de Admisión constituye un mecanismo legítimo, idóneo, proporcional y constitucionalmente válido para la selección de aspirantes con las competencias académicas, cognitivas y actitudinales necesarias para la formación médica.

Que se hace necesario reglamentar de manera expresa, clara, pública y vinculante el proceso de admisión del Programa de Medicina, con el fin de garantizar seguridad jurídica, igualdad de trato, transparencia, confianza legítima y prevención de conflictos legales.

Que, conforme a los reglamentos institucionales de admisiones, existe un Comité de Admisiones como instancia técnica y asesora, encargado de formular recomendaciones, criterios y propuestas relacionadas con los procesos de selección de aspirantes.



Que el Comité de Admisiones, en el marco de sus funciones, presentó la propuesta técnica y académica para la reglamentación del proceso de admisión mediante examen para el Programa de Medicina, la cual fue analizada y avalada por el Consejo de Facultad.

Que corresponde al Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, como máxima autoridad académica de la Facultad, reglamentar, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de admisión del Programa de Medicina, de conformidad con la normativa institucional vigente y las competencias delegadas por los órganos superiores de la Universidad.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de Facultad se encuentra plenamente facultado para expedir el presente acto administrativo, mediante el cual se reglamenta el proceso de admisión del Programa de Medicina, garantizando el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y académica.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA.** Esta resolución es un acto administrativo general, impersonal, obligatorio y de aplicación inmediata, mediante el cual se reglamenta el proceso de admisión al Programa de Medicina de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** Reglamentar el proceso de admisión mediante examen como único mecanismo de selección de aspirantes al Programa de Medicina.

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta resolución debe cumplirse para todos los aspirantes, autoridades universitarias, dependencias académicas, administrativas, docentes y personal de apoyo que intervengan directa o indirectamente en el proceso de admisión del Programa de Medicina.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES.** El proceso de admisión se regirá por los principios de legalidad, igualdad, mérito, transparencia, objetividad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, confianza legítima, responsabilidad institucional y buena fe.

**ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.** Para efectos de esta resolución se entenderá por:  
Aspirante: persona inscrita al proceso de admisión del Programa de Medicina.

examen de Admisión: prueba escrita estandarizada utilizada como único mecanismo de



selección.

Admitido: aspirante que, conforme al orden de mérito, obtiene un cupo dentro del Programa.

## TÍTULO II MODALIDAD Y CARÁCTER DEL PROCESO DE ADMISIÓN

**ARTÍCULO 6. ÚNICO MECANISMO DE SELECCIÓN.** El ingreso al Programa de Medicina se realizará única y exclusivamente mediante examen de Admisión. No se emplearán entrevistas, pruebas psicotécnicas, ensayos, recomendaciones, ponderaciones externas ni otros criterios alternos de selección.

**ARTÍCULO 7. CARÁCTER ELIMINATORIO Y CLASIFICATORIO DEL EXAMEN DE ADMISIÓN:** El examen de Admisión del Programa de Medicina tendrá carácter eliminatorio y clasificatorio, constituyéndose en el principal mecanismo de selección académica para el acceso a los cupos ofertados por la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

En consecuencia:

1. Carácter eliminatorio:

Solo podrán continuar en el proceso de admisión aquellos aspirantes que alcancen o superen el puntaje mínimo establecido por la institución para el examen de admisión. Los aspirantes que no cumplan con dicho umbral quedarán automáticamente excluidos del proceso, sin posibilidad de reclamación posterior por esta causa.

2. Carácter clasificatorio:

Los aspirantes que superen el puntaje mínimo serán ordenados en estricto orden descendente según el puntaje total obtenido en el examen. La asignación de los cupos se realizará respetando dicho orden, hasta completar el número de cupos aprobados para el período académico correspondiente.

3. Asignación de cupos:

El hecho de presentar el examen y obtener un puntaje aprobatorio no garantiza el ingreso al programa. El ingreso estará sujeto exclusivamente a la disponibilidad de cupos y a la posición obtenida en la lista de clasificación.

4. Criterios de desempate

En caso de que dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje total en el examen de admisión y dicho empate afecte la asignación de cupos, se aplicarán de manera sucesiva, objetiva y excluyente los siguientes criterios de desempate:

a) Certificado de votación vigente, conforme a lo establecido en la normativa electoral



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nit. 891.680.089-4  
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria  
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824  
[contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co), [notificacionesjudiciales@utch.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@utch.edu.co)  
[utch.edu.co](http://utch.edu.co)  
Quibdó, Chocó (Colombia)

colombiana, como mecanismo de fomento a la participación ciudadana.

b) Mayor puntaje obtenido en la prueba de Razonamiento Lógico del examen de admisión.

c) Mayor puntaje global en la Prueba Saber 11 (ICFES), debidamente certificado por la autoridad competente.

Agotados los criterios anteriores, y de persistir el empate, no procederá la asignación del cupo, el cual será adjudicado conforme al orden de prelación establecido y a la disponibilidad de cupos definida para el proceso de admisión.

d) Irrevocabilidad de los resultados

Los resultados del examen de admisión y del proceso de clasificación tendrán carácter definitivo e inapelable una vez sean publicados a través de los canales institucionales oficiales, salvo la existencia de un error material debidamente comprobado, caso en el cual se procederá a su corrección conforme a los procedimientos administrativos vigentes.

**ARTÍCULO 8. RESERVA TÉCNICA.** La estructura, diseño psicométrico, contenido, banco de preguntas, claves de respuesta, parámetros de evaluación y validación del examen de Admisión son información de carácter reservado y no están sujetos a divulgación ni revisión individual.

### **TÍTULO III ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN**

**ARTÍCULO 9. ETAPAS.** El proceso de admisión comprenderá, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Publicación oficial de la convocatoria.
2. Inscripción de aspirantes.
3. Verificación de requisitos.
4. Aplicación del Examen de Admisión.
5. Calificación del Examen de Admisión.
6. Publicación oficial de resultados preliminares.
7. Presentación y trámite de reclamaciones y solicitudes de aclaración, conforme a los términos y condiciones establecidos en la presente resolución.
8. Publicación de resultados definitivos.
9. Asignación de cupos.
10. Matrícula.

**ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.** Toda convocatoria al Programa de Medicina se publicará mediante los canales institucionales oficiales.

## TÍTULO IV ESTRUCTURA Y APLICACIÓN DEL EXAMEN

**ARTÍCULO 11. COMPETENCIAS EVALUADAS.** El examen de Admisión evaluará, como mínimo, competencias en razonamiento lógico y comprensión lectora.

**ARTÍCULO 12. FORMATO.** La prueba será escrita, tipo selección múltiple con única respuesta, con una duración máxima de tres (3) horas.

**ARTÍCULO 13. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL.** El aspirante deberá presentar documento de identidad original. La suplantación anula de inmediato el proceso.

**ARTÍCULO 14. CUSTODIA Y CADENA DE SEGURIDAD.** La Universidad garantizará la custodia, confidencialidad y seguridad de todos los instrumentos hasta la finalización del proceso.

## TÍTULO V CLASIFICACIÓN, CUPOS Y ADMISIÓN

**ARTÍCULO 15. ORDEN DE MÉRITO.** La clasificación se realizará en estricto orden descendente de los puntajes obtenidos.

**ARTÍCULO 16. ASIGNACIÓN DE CUPOS:** La asignación de cupos para el ingreso al Programa de Medicina se realizará conforme al número total aprobado por los organismos competentes de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, a lo dispuesto en el registro calificado vigente, y en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, mérito, igualdad, transparencia, objetividad y debido proceso administrativo. Para el período académico correspondiente, se aprueba un total de treinta (30) cupos, los cuales se asignarán de la siguiente manera:

### 1. Cupos regulares (27 cupos)

Veintisiete (27) cupos serán asignados a los aspirantes que obtengan los mejores puntajes en el examen de Admisión, ordenados en estricto orden descendente, una vez superado el puntaje mínimo eliminatorio definido por la Universidad.

La asignación se realizará hasta agotar el número de cupos disponibles, conforme a los criterios eliminatorios y clasificatorios establecidos en la presente resolución.

### 2. Cupos especiales

Tres (3) cupos serán asignados bajo la categoría de cupos especiales, los cuales hacen parte integral del total de cupos aprobados y no constituyen cupos adicionales ni discrecionales.

Se consideran cupos especiales aquellos destinados a aspirantes que acrediten pertenecer a



SC CER130675

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nit. 891.680.089-4  
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria  
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824  
[contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co), [notificacionesjudiciales@utch.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@utch.edu.co)  
[utch.edu.co](http://utch.edu.co)  
Quibdó, Chocó (Colombia)

población vulnerable, entendida, para efectos del presente proceso, como personas pertenecientes a comunidades indígenas, víctimas del conflicto armado, personas desplazadas por la violencia, población reintegrada, así como aquellos aspirantes que acrediten condiciones especiales debidamente certificadas, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.

Para la acreditación de la condición especial, los aspirantes deberán presentar, de manera obligatoria, completa y dentro de los plazos establecidos en el cronograma oficial del proceso de admisión, los siguientes documentos, según corresponda a cada categoría:

a) Comunidades indígenas:

Certificación expedida por la autoridad tradicional del cabildo indígena al que pertenezca el aspirante o por la organización indígena legalmente reconocida, en la que conste su pertenencia activa a la comunidad. La certificación deberá estar debidamente firmada y fechada, e indicar el nombre de la comunidad, territorio y autoridad que la expide.

b) Víctimas del conflicto armado:

Certificación vigente de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y normas concordantes.

c) Personas desplazadas por la violencia:

Constancia de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) en calidad de persona desplazada, o certificación expedida por la autoridad competente que acredite dicha condición, de acuerdo con la normatividad vigente.

d) Población reintegrada:

Certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces, en la que conste el proceso de reintegración o reincorporación del aspirante.

### PARÁGRAFO ÚNICO.

Para efectos de la asignación de los cupos especiales, las condiciones especiales debidamente certificadas deberán acreditarse mediante certificación expedida por la autoridad competente o entidad legalmente reconocida, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos institucionales vigentes.

La asignación de los cupos especiales se realizará exclusivamente con base en el mérito académico, teniendo en cuenta los mejores puntajes obtenidos en el Examen de Admisión, únicamente entre los aspirantes que cumplan de manera concurrente con las siguientes condiciones:

a) Haber presentado el Examen de Admisión en igualdad de condiciones académicas, técnicas y procedimentales que los demás aspirantes.



- b) Obtener un puntaje competitivo que evidencie idoneidad académica para cursar el Programa de Medicina.
- c) Presentar la documentación completa, válida, auténtica y verificable dentro de los plazos establecidos en el cronograma oficial del proceso de admisión.

La sola acreditación de la condición especial no garantiza la asignación del cupo, la cual estará supeditada estrictamente al resultado del Examen de Admisión, al cumplimiento integral de los requisitos exigidos y a la disponibilidad de cupos dentro de esta categoría.

La Universidad se reserva el derecho de verificar, validar, contrastar y requerir aclaraciones sobre la documentación aportada por los aspirantes en cualquier etapa del proceso de admisión. La presentación de información incompleta, inconsistente, inexacta o falsa, así como la omisión de documentos exigidos, dará lugar a la exclusión inmediata del proceso, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar.

En caso de que un aspirante que acredite condición especial obtenga un puntaje que le permita acceder a un cupo regular, será admitido por esta vía, y el cupo especial correspondiente será reasignado al siguiente aspirante con mejor puntaje dentro de la misma categoría, conforme al orden de clasificación, garantizando la correcta utilización, trazabilidad y transparencia de los cupos aprobados.

La asignación de los cupos, tanto regulares como especiales, se formalizará mediante acto administrativo de admisión, expedido por la autoridad académica competente, el cual tendrá carácter definitivo, salvo error material debidamente comprobado.

## ARTÍCULO 17. CRITERIOS DE DESEMPATE

Cuando se presenten empates en el puntaje total del examen de admisión que comprometan la asignación del último cupo disponible, estos se resolverán mediante criterios objetivos, verificables y previamente definidos, aplicados de manera sucesiva y excluyente, en el siguiente orden:

- a) Certificado de votación vigente, conforme a lo dispuesto en la normativa electoral colombiana.
- b) Mayor puntaje obtenido en la prueba de Razonamiento Lógico del examen de admisión.
- c) Mayor puntaje global en la Prueba Saber 11 (ICFES), debidamente certificado por la autoridad competente.

Agotados los criterios anteriores, y de persistir el empate, no procederá la asignación del cupo, el cual será adjudicado de conformidad con el orden de prelación establecido y la disponibilidad de cupos definida para el proceso de admisión correspondiente.



## ARTÍCULO 18. DECISIÓN DEFINITIVA DE ADMISIÓN

La admisión al Programa de Medicina constituye un acto administrativo definitivo, de carácter particular y concreto, cuya competencia es exclusiva de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, a través de las instancias académicas y administrativas legalmente facultadas.

Las decisiones adoptadas en el marco del proceso de admisión serán definitivas, irrevocables y no apelables, salvo la existencia de error material debidamente comprobado, y serán notificadas a los aspirantes mediante los canales institucionales oficiales.

## TÍTULO VI DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDAD DEL ASPIRANTE

ARTÍCULO 19. DERECHOS. Recibir información clara, trato digno y publicación oportuna de resultados.

ARTÍCULO 20. DEBERES. Suministrar información veraz, cumplir normas, respetar la logística y acatar las decisiones institucionales.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD. El aspirante asume plena responsabilidad por los datos entregados, su presentación a la prueba y las consecuencias de su inasistencia.

## TÍTULO VII RÉGIMEN DE FRAUDE Y SANCIONES

### RÉGIMEN DE FRAUDE, INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL PROCESO DE ADMISIÓN

#### ARTÍCULO 22. CAUSALES DE ANULACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Constituyen causales de anulación inmediata del proceso de admisión, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y legales a que haya lugar, las siguientes conductas, cometidas antes, durante o después de la presentación del examen de Admisión o en cualquier etapa del proceso:

- Suplantación, entendida como la presentación del examen por una persona distinta al aspirante inscrito, o la utilización de documentos de identidad falsos, alterados o pertenecientes a un tercero.
- Uso, porte o tenencia de dispositivos, materiales o ayudas no autorizadas, tales como teléfonos móviles, relojes inteligentes, audífonos, calculadoras no permitidas, notas, apuntes, dispositivos electrónicos o cualquier otro elemento destinado a facilitar de manera irregular la obtención de respuestas.
- Copia, entendida como la reproducción total o parcial de respuestas de otro aspirante, el intercambio de información durante la prueba, la observación deliberada de respuestas ajenas o cualquier conducta orientada a obtener ventaja indebida mediante el uso de información no autorizada.



- d) Alteración, manipulación o interferencia de las pruebas, incluyendo la modificación de respuestas, daños físicos al material evaluativo, intervención sobre sistemas informáticos, plataformas digitales o cualquier mecanismo utilizado para la aplicación, custodia o calificación del examen.
- e) Agresiones, amenazas, actos de intimidación o faltas de respeto dirigidas al personal académico, administrativo, veedores, aplicadores, evaluadores o a otros aspirantes, dentro o fuera del lugar de aplicación del examen, cuando estas se relacionen con el proceso de admisión.
- f) Suministro de información falsa, inexacta, incompleta o adulterada, así como la presentación de documentos fraudulentos o alterados, con el propósito de obtener ventaja en el proceso de admisión, acceder a cupos especiales o eludir requisitos establecidos.
- g) Cualquier otra conducta fraudulenta que vulnere los principios de legalidad, mérito, igualdad, transparencia y buena fe que rigen el proceso de admisión.

### ARTÍCULO 23. CONSECUENCIAS Y SANCIONES

La verificación de cualquiera de las causales de anulación previstas en el artículo anterior dará lugar a las siguientes consecuencias, de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento previo:

- a) Anulación del examen de Admisión y de todos los actos derivados del mismo respecto del aspirante involucrado.
- b) Exclusión inmediata del proceso de admisión, sin derecho a continuar en las etapas subsiguientes ni a ser incluido en listas de elegibles, cupos regulares o cupos especiales.
- c) Pérdida automática de cualquier derecho derivado del proceso de admisión, incluso si el aspirante hubiese obtenido puntaje aprobatorio o asignación preliminar de cupo.
- d) Reporte del hecho a las dependencias internas competentes de la Universidad y, de ser procedente, a las autoridades administrativas, disciplinarias o judiciales correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las decisiones adoptadas en aplicación del presente Título tendrán carácter definitivo dentro del proceso de admisión, sin perjuicio de los mecanismos de control previstos en la ley para los actos administrativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando las conductas descritas constituyan presuntamente faltas disciplinarias o delitos, la Universidad dará traslado a las autoridades competentes, sin que ello suspenda o afecte la ejecución de la sanción administrativa de exclusión.

### ARTÍCULO 24. PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

El régimen de fraude y sanciones en el proceso de admisión se aplicará conforme a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, debido proceso, presunción de buena fe y transparencia, garantizando el respeto por los derechos fundamentales, sin que ello implique tolerancia frente a conductas fraudulentas.

### ARTÍCULO 25. ALCANCE TEMPORAL DE LAS SANCIONES

Las sanciones previstas en el presente Título serán aplicables a las conductas detectadas en cualquier fase del proceso de admisión, incluso con posterioridad a la publicación de resultados o a la asignación de cupos, cuando se compruebe la existencia de fraude.

## **TÍTULO VIII PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

### **ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

El tratamiento de los datos personales suministrados por los aspirantes en el marco del proceso de admisión al Programa de Medicina se realizará en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, las normas que los modifiquen o sustituyan, y la Política Institucional de Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Los datos recolectados tendrán como finalidad exclusiva la gestión, administración, verificación, evaluación y control del proceso de admisión, así como el cumplimiento de obligaciones legales, académicas y administrativas derivadas del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Universidad garantizará la confidencialidad, seguridad, integridad y uso adecuado de la información personal suministrada, adoptando las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los aspirantes, en su calidad de titulares de la información, podrán ejercer los derechos de conocimiento, actualización, rectificación y supresión, así como los demás consagrados en la ley, a través de los canales institucionales dispuestos para tal fin.

## **TÍTULO IX RECLAMACIONES, ACLARACIONES Y RECURSOS**

### **ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES**

Los aspirantes podrán presentar reclamaciones o solicitudes de aclaración únicamente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación oficial de los resultados del examen de Admisión, a través de los medios y canales institucionales establecidos por la Universidad.

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, debidamente fundamentadas y dentro del término señalado. Las presentadas por fuera del plazo establecido serán rechazadas de plano.

### **ARTÍCULO 28. IMPROCEDENCIA DE RECLAMACIONES**

No procederán reclamaciones, solicitudes de revisión o recursos respecto de:

- El contenido, redacción o formulación de las preguntas del examen de Admisión.
- Las claves, respuestas correctas o criterios técnicos de evaluación.
- La metodología de calificación o ponderación aplicada.



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nit. 891.680.089-4  
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria  
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824  
[contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co), [notificacionesjudiciales@utch.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@utch.edu.co)  
[utch.edu.co](http://utch.edu.co)  
Quibdó, Chocó (Colombia)

d) Solicitudes de recalificación basadas en apreciaciones subjetivas, inconformidad personal o desacuerdo con el resultado obtenido.  
Las decisiones adoptadas en esta materia tendrán carácter definitivo, salvo la existencia de error material debidamente comprobado.

## **TÍTULO X FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y CONTINGENCIAS**

### **ARTÍCULO 29. EVENTOS IMPREVISTOS Y REPROGRAMACIÓN**

Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o contingencias institucionales, tales como emergencias sanitarias, desastres naturales, alteraciones del orden público, fallas técnicas graves, riesgos institucionales o cualquier otro evento ajeno al cronograma establecido que afecte el normal desarrollo del proceso de admisión, la Universidad podrá reprogramar, modificar o suspender total o parcialmente el proceso mediante acto administrativo debidamente motivado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El aspirante que no se presente al examen de Admisión o no llegue oportunamente a la prueba por razones de índole personal, logística, económica, de transporte, salud u otras similares, aun cuando presente soportes, no tendrá derecho a reprogramación individual del examen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En estos casos, el aspirante deberá volver a inscribirse y presentarse en el período académico siguiente, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Admisiones de la Universidad, sin que ello genere derechos adquiridos ni prioridad alguna.

## **TÍTULO XI CONTROL, AUDITORÍA Y RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL**

### **ARTÍCULO 30. AUDITORÍA Y CONTROL DEL PROCESO**

El proceso de admisión al Programa de Medicina podrá ser objeto de auditoría, seguimiento y control, tanto por instancias internas de la Universidad como por entes externos de control, de conformidad con la normatividad vigente.

La Universidad garantizará la disponibilidad de registros, actas, informes, bases de datos y demás soportes que evidencien la legalidad y transparencia del proceso.

### **ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL**

La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba garantizará la trazabilidad, legalidad, objetividad y control integral del proceso de admisión, adoptando las medidas necesarias para prevenir irregularidades y asegurar el respeto de los principios que rigen la función administrativa.



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nit. 891.680.089-4  
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria  
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824  
[contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co), [notificacionesjudiciales@utch.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@utch.edu.co)  
[utch.edu.co](http://utch.edu.co)  
Quibdó, Chocó (Colombia)

## TÍTULO XII INTERPRETACIÓN, INTEGRACIÓN Y TRANSICIÓN NORMATIVA

### ARTÍCULO 32. INTERPRETACIÓN NORMATIVA

La presente resolución se interpretará y aplicará conforme a la Constitución Política de Colombia, la ley, los reglamentos vigentes y los principios generales del derecho administrativo, en especial los de legalidad, debido proceso, igualdad, buena fe y confianza legítima.

### ARTÍCULO 33. VACÍOS NORMATIVOS

Los aspectos no previstos en la presente resolución se resolverán mediante acto administrativo complementario, expedido por la autoridad competente, garantizando coherencia normativa y respeto por los principios del proceso de admisión.

## TÍTULO XIII PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

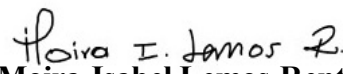
ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN la presente resolución será publicada a través de los medios oficiales institucionales de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, garantizando su publicidad y conocimiento general.


### ARTÍCULO 35. VIGENCIA

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será aplicable a todos los procesos de admisión del Programa de Medicina, mientras no sea modificado o derogado por acto administrativo posterior.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quibdó, a los 9 días del mes de diciembre de 2.025

  
**Moira Isabel Lemos Rentería**  
Presidente - Consejo de Facultad

  
**Jicela Osorio Maquilón**  
Secretaria - Consejo de Facultad

Facultad de Ciencias de la Salud  
Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Email [Facsalud@utch.edu.co](mailto:Facsalud@utch.edu.co)